

Procedimiento para la supervisión de la contrastación de medidores de energía eléctrica**RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 680-2008-OS -CD****(SEPARATA ESPECIAL)**

Lima, 18 de diciembre de 2008

VISTO:

El Memorando N° GFE-1488-2008 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, la aprobación del "Procedimiento para la Supervisión de la Contrastación de Medidores de Energía Eléctrica"; y

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3 de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo, normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 22 del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que según lo dispuesto por el Artículo 3 de la Ley N° 27699 - Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;

Que, el inciso a) del artículo 5 de la Ley N° 26734, Ley de Creación de OSINERGMIN, establece como función velar por el cumplimiento de la normativa que regule la calidad y eficiencia del servicio brindado al usuario. Asimismo, el artículo 1 del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, señala que OSINERGMIN tiene competencia para supervisar y fiscalizar a las ENTIDADES del SECTOR ENERGIA velando por la calidad, seguridad y eficiencia del servicio y/o productos brindados a los usuarios en general, cautelando la adecuada conservación del medio ambiente;

Que, dentro del proceso de supervisión y fiscalización que realiza este organismo, se han detectado diversas observaciones en cuanto a la calidad de la medición y al mantenimiento y reposición de los equipos de medición, que se encuentran cubiertos con los aportes que efectúan los usuarios en los cargos por reposición y mantenimiento, establecido en el inciso i) del artículo 22 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas; por lo que se ha visto la necesidad de contar con una nueva norma que establezca el procedimiento que deben seguir las empresas concesionarias de distribución para la contrastación de los medidores de energía bajo su administración;

Que, en ese sentido, OSINERGMIN prepublicó el 23 de abril de 2008 en el Diario Oficial "El Peruano" el "Procedimiento para la Supervisión de la Contrastación de Medidores de Energía Eléctrica", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, con la finalidad de recibir los aportes del público en general, los mismos que han sido objeto de comentarios en la exposición de motivos de la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 25 del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, la Gerencia Legal y la Gerencia de Fiscalización Eléctrica.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Procedimiento para la Supervisión de la Contrastación de Medidores de Energía Eléctrica", contenido en el anexo adjunto y cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- El presente Procedimiento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

ALFREDO DAMMERT LIRA

Presidente del Consejo Directivo

PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA CONTRASTACIÓN DE MEDIDORES

DE ENERGÍA ELÉCTRICA

I. OBJETIVO:

Establecer el procedimiento a seguir por las concesionarias para la contrastación de los medidores de energía eléctrica bajo su administración, en cumplimiento de la normativa vigente.

II. ALCANCE:

El presente procedimiento se aplicará a todas las concesionarias que atiendan el servicio público de electricidad.

III. BASE LEGAL:

- * Ley de Concesiones Eléctricas - Decreto Ley N° 25844 y modificatorias.
- * Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas - Decreto Supremo N° 009-93-EM y modificatorias.
- * Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos- Ley N° 27332.
- * Reglamento General del OSINERGMIN - Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y modificatorias.
- * Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN - Resolución N° 324-2007-OS/CD o la que la sustituya.
- * Fijación de valores máximos del presupuesto de la conexión y del cargo mensual de reposición y mantenimiento de conexión aplicables a usuarios finales del servicio público de electricidad - Resolución N° 423-2007-OS/CD y Anexos o la que la sustituya.
- * Norma DGE "Contraste del Sistema de Medición de Energía Eléctrica"- Resolución Ministerial N° 496-2005-MEM/DM, o la que la modifique o sustituya.
- * Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos - D.S. N° 020-97-EM y modificatorias.
- * Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales - Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE y sus modificatorias.
- * Base Metodológica para la aplicación de la "Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos" - NTCSE - Resolución N° 616-2008-OS/CD y modificatorias.
- * Resolución N° 046-97/INDECOPI-CRT.
- * Otras Normas Técnicas y Administrativas aplicables.

1. TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Glosario de Términos

Cuando en el presente procedimiento se utilicen los siguientes términos, se deberá entender por:

Concesionaria: Entidad que presta el servicio público de electricidad por contar con una concesión de distribución otorgada por el Ministerio de Energía y Minas.

INDECOPI: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

NTC: Norma DGE Contraste del Sistema de Medición de Energía Eléctrica. Resolución Ministerial N° 496- 2005-MEM/DM y sus modificatorias.

NTCSE: Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y sus modificatorias - D.S. N° 020-97-EM.

OSINERGMIN: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

1.2 Definiciones previas

* **Aferición:** Conjunto de pruebas, que están establecidas en una Norma Metrológica, realizadas por el fabricante o por un laboratorio acreditado por el INDECOPI no vinculado económicamente a la concesionaria, sobre un nuevo equipo de medición con la finalidad de determinar su correcto funcionamiento.

* **Cambio de medidor:** Actividad ejecutada por las concesionarias, la cual consiste en retirar el medidor defectuoso detectado en las pruebas de contraste, e instalar en su lugar un medidor que garantice una correcta medición del consumo de energía.

* **Certificado de Aferición:** Documento técnico emitido por el fabricante o por el Servicio Nacional de Metrología o por un laboratorio acreditado por el INDECOPI no vinculado económicamente a la concesionaria. Dicho certificado contiene los resultados de las pruebas ejecutadas al medidor de acuerdo a las Normas Metrológicas Peruanas o la norma IEC equivalente.

* **Contraste o Contrastación del Sistema de Medición:** Proceso técnico que permite determinar los errores de un sistema de medición mediante su comparación con un sistema patrón. Forman parte de este proceso las pruebas o ensayos que se realicen a los transformadores de corriente, si fuese el caso.

* **Lote de Medidores Alternativos (LMA):** Es la relación de medidores aprobados por el OSINERGMIN que la concesionaria podrá contrastar en lugar de aquellos medidores programados cuyo contraste no hubiera resultado factible realizar por razones de accesibilidad, seguridad o negativa reiterada del usuario al contraste debidamente sustentados con medios probatorios. En el caso de negativa reiterada del usuario, deberá sustentarse dicha negativa con documento emitido por una autoridad competente, describiendo las razones de la oposición al contraste del medidor. Las concesionarias se encuentran autorizadas a programar como medidores alternativos hasta un máximo del 10% del LMP.

* **Lote de Medidores Programados (LMP):** Es la relación de medidores aprobados por el OSINERGMIN, que cada concesionaria debe contrastar y/o reemplazar por semestre.

* **Lote Semanal de Medidores Alternativos (LSMA):** Es la relación de medidores alternativos aprobados a utilizar, tanto en la semana programada como en la siguiente, los cuales son obtenidos del LMA.

* **Lote Semanal de Medidores Programados (LSMP):** Es la relación de medidores a contrastar y/o reemplazar durante la semana, los cuales son obtenidos del LMP.

* **Medidor defectuoso:** Medidor que no cumple con alguna de las pruebas o verificaciones señaladas en la NTC.

* **Programa Semestral de Contraste:** Es el Lote de Medidores Programados y Alternativos propuestos por la concesionaria para ser contrastados en el semestre en cumplimiento del presente procedimiento e incluye el Plan de Contraste de Medidores.

* **Reemplazo de medidor:** Actividad opcional realizada a iniciativa de las concesionarias, la cual podrá optar por el reemplazo del medidor en lugar de su contraste. Dichos reemplazos serán contabilizados como contrastes para los fines del presente procedimiento.

* **Resultados Semanales de Contrastos y/o Reemplazos de Medidores (RSCR):** Es la relación que contiene los resultados semanales de los contrastes y/o reemplazos de medidores ejecutados.

* **Supervisión Coincidental:** Es la supervisión que realiza el supervisor del OSINERGMIN en el lugar y momento en que se realiza el contraste del medidor.

* **Supervisión por Flujo Documentario:** Supervisión realizada en base a la documentación proporcionada por las concesionarias. Esta supervisión es posterior a la ejecución del contraste, reemplazo o cambio del medidor.

1.3 Frecuencia de contrastes de medidores

Los medidores de energía instalados deberán ser contrastados como mínimo una vez cada diez (10) años, contados a partir de la fecha del último contraste; en el caso del primer contraste, el plazo se contará a partir de la fecha de fabricación o de la fecha de aferición del medidor.

Las concesionarias deberán registrar en su base de datos del total de medidores de energía instalados el año de fabricación, la fecha de aferición del medidor y la fecha del último contraste (Anexo N° 1).

1.4 Selección de medidores a contrastar

La selección semestral de los medidores a contrastar propuesta por la concesionaria, deberá ser efectuada sobre la base de un análisis técnico comercial del total de medidores instalados, a fin de conformar un lote que cumpla con los criterios de selección establecidos en el presente procedimiento y que además sean factibles de contrastar.

Los medidores no contrastados por razones de accesibilidad, seguridad o negativa reiterada del usuario, deberán ser regularizados y contrastados como máximo al término de los dos semestres siguientes de detectadas dichas condiciones, previa programación.

1.5 Tamaño del lote de medidores a contrastar

El tamaño del lote de medidores a contrastar en cada semestre, será como mínimo el 5% del total de medidores instalados que se encuentran bajo la administración de cada concesionaria.

Las concesionarias, para determinar el 5%, utilizarán la información contenida en el Informe Trimestral "Procesamiento y Análisis de la Información Comercial de las Empresas de Electricidad", elaborado por la Gerencia

Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) del OSINERGMIN, tomando en cuenta el informe actualizado al cierre del semestre anterior; en caso de no estar disponible dicha información, se considerará el número de suministros reportados por la concesionaria en el Anexo N° 1 "Información del Total de Medidores de Energía Instalados".

En el porcentaje del 5% de medidores a contrastar por el presente procedimiento, está incluido el lote de medidores que la concesionaria está obligada a contrastar según lo establecido en el numeral 7.3.5 de la NTCSE que fuera modificado por el D.S. N° 002-2008-EM.

El OSINERGMIN determinará el lote de medidores a contrastar por cada concesionaria para la evaluación del indicador de precisión de la medida en aplicación de la NTCSE, luego de lo cual la concesionaria procederá a descontar dicha cantidad del 5% determinado previamente; esta diferencia será el lote de medidores mínimo a contrastar por semestre y que el OSINERGMIN comunicará a la concesionaria durante la revisión del Programa Semestral de Contraste.

2. TÍTULO SEGUNDO

CONTRASTACIÓN, REEMPLAZO Y CAMBIO DE MEDIDORES

2.1 Programa Semestral de Contraste de Medidores

Como parte del Programa Semestral de Contraste de Medidores, las concesionarias presentarán semestralmente la siguiente información:

a) El Plan de Contraste de Medidores.

Las concesionarias deberán remitir al OSINERGMIN el Plan de Contraste de Medidores, el cual debe contener:

- * Cronograma con la fecha de inicio y término estimado de los trabajos de contraste o reemplazo de medidores.
- * Cantidad estimada de contrastes o reemplazos de medidores a ejecutar mensualmente y el número de cuadrillas de contraste, indicando el rendimiento promedio diario.
- * Información sobre medidores disponibles, en stock o en proceso de adquisición, para cumplir con los reemplazos o cambios, indicando su marca, modelo y año de fabricación.
- * Actividades de difusión del Programa Semestral de Contraste, explicando sus beneficios; a través de cartillas o folletos o charlas o medios informativos alternativos; precisando que el mismo es supervisado por el OSINERGMIN.
- * Formatos a utilizar en la actividad de contraste, reemplazo y cambio de medidores (tales como: comunicación previa, notificación previa, acta de reemplazo y documento de cambio de medidor).

b) Lote de Medidores Programados y Alternativos Propuestos.

Semestralmente la concesionaria propondrá al OSINERGMIN el Lote de Medidores Programados y Alternativos Propuestos para su validación; en la estructura de dicho Lote se deberá tener en cuenta lo establecido en el Anexo N° 2 del presente documento.

Para tal efecto, se considerará como semestre:

- * Primer Semestre: del 01 de enero al 30 de junio
- * Segundo Semestre: del 01 de julio al 31 de diciembre

El Programa Semestral de Contraste concluirá indefectiblemente en los plazos indicados.

c) La ejecución del Programa Semestral de Contraste por las concesionarias se realizará a través de programaciones semanales (**LSMP y LSMA**), que las concesionarias entregarán a OSINERGMIN en los plazos establecidos.

2.2 Criterio de selección de los medidores a contrastar

En la selección de medidores para el Programa Semestral de Contraste propuesto, las concesionarias deberán tomar en cuenta los siguientes criterios, ordenados en forma prioritaria:

- 1º Año de fabricación del medidor.
- 2º Fecha de la última contrastación.
- 3º Marca y modelo de medidor.

Respecto al año de fabricación del medidor, los medidores seleccionados para el contraste deberán tener menos de treinta (30) años de antigüedad contados desde la fecha de su fabricación o aferición. Los medidores que no

presenten el dato del año de fabricación o fecha de aferición no serán aprobados por el OSINERGMIN, debiendo ser reemplazados dentro del LMP por otros medidores que cumplan con los requerimientos establecidos.

Respecto a la fecha de la última contrastación, ésta debe haber sido realizada en un lapso igual o mayor a diez (10) años. Solo en el caso que no quede en el parque, medidores por contrastar con una antigüedad igual o mayor a diez (10) años, se podrán incluir medidores de una antigüedad menor.

Respecto a la marca y modelo de medidor, se priorizarán las marcas y modelos más antiguos.

El OSINERGMIN revisará en el Programa Semestral de Contraste propuesto, los criterios de selección de los medidores aplicados por cada concesionaria; de existir observaciones el OSINERGMIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles después de recibida la información, las comunicará a la concesionaria para su corrección, la cual deberá producirse en el plazo máximo de seis (06) días hábiles desde su recepción.

En cualquier caso, al término del plazo otorgado a la concesionaria, el OSINERGMIN validará el Programa Semestral de Contrastes revisado y enviará el “LMP” y el “LMA” a los representantes de la concesionaria, vía correo electrónico (desde la dirección contrastación@osinerg.gob.pe) u otro medio.

2.3 Contrastación de Medidores

La contrastación de los medidores deberá ser efectuada de acuerdo a lo previsto por la NTC.

Luego de concluidas las pruebas de contraste, se deberá entregar en los plazos establecidos en el inciso iii) del numeral 6.1.3. de la NTC, el respectivo Informe de Contrastación al usuario, el cual deberá consignar la información establecida por la autoridad.

Adicionalmente, en forma complementaria para el caso de medidores de energía estáticos el OSINERGMIN podrá disponer la supervisión de la programación del software de medición para todos los parámetros eléctricos según la opción tarifaria que corresponda al suministro; para ello se supervisará lo siguiente:

- * Potencia Activa (Horas Punta, Fuera de Punta, un solo Horario).
- * Energía Activa (Horas Punta, Fuera de Punta, un solo Horario).
- * Energía Reactiva.
- * Reloj.
- * Opciones de display escogidas.

De no cumplir el sistema de medición con una adecuada programación, las concesionarias deberán corregir las deficiencias detectadas inmediatamente, entregando al OSINERGMIN el reporte de la programación inicial y corregida de dichos sistemas de medición.

2.4 Reemplazo de medidores por el procedimiento

Las concesionarias podrán optar por el reemplazo del medidor en lugar de su contraste, los cuales serán contabilizados como contrastes para los fines del presente procedimiento.

Las concesionarias garantizarán el correcto funcionamiento del medidor instalado, entregando al usuario el certificado de aferición o el Informe de Contrastación realizado cuando el medidor, calibrado, se encuentre instalado y dentro de su vida útil.

En ningún caso se aceptará la aferición o contraste de medidor realizado por una entidad vinculada económicamente directa o indirectamente con la empresa concesionaria supervisada.

2.5 Cambio de medidores

De detectarse un medidor defectuoso, se deberá proceder a su cambio por otro medidor, entregándose al usuario el certificado de aferición o el Informe de Contrastación realizado, cuando el medidor calibrado se encuentre dentro de su vida útil.

En ningún caso se aceptará la aferición o contraste de medidor realizado por una entidad vinculada económicamente directa o indirectamente con la empresa concesionaria supervisada.

3. TÍTULO TERCERO

INFORMACIÓN A SER TRANSFERIDA Y ENTREGADA AL ORGANISMO

La transferencia y entrega de la información al OSINERGMIN será efectuada mediante el sistema FTP (File Transfer Protocol), comunicando dicha acción al correo electrónico contrastacion@osinerg.gob.pe u otro que el OSINERGMIN indique; o mediante correo electrónico. La fecha de cumplimiento de la entrega de información es la

que queda registrada en el sistema FTP o correo electrónico, a la recepción de la misma. Cuando lo considere conveniente, el OSINERGMIN podrá establecer otro medio para la transferencia y entrega de información por parte de las concesionarias.

Las fechas y plazos límites para la transferencia y la entrega de información se presentan en el Cuadro N° 1 y Cuadro N° 2.

Cuadro N° 1 **Fechas límites para la transferencia y entrega de información semestral**

Ítem	Detalle	Fecha de Transferencia y Entrega	Detalle de la Estructura de la BD en Anexo N°
1	Información del Total de Medidores de Energía Instalados actualizada al:	31 de marzo	20 de abril
2	Programa Semestral de Contrastes	Primer Semestre Segundo Semestre	20 de octubre 10 de diciembre 10 de junio
3	Informe Semestral de Resultados	Primer Semestre Segundo Semestre	20 de julio 20 de enero

(*) La información referida a los formatos “Suministros BT” y “Suministros MT” (Anexo N° 1) en cumplimiento de la Base Metodológica para la aplicación de la “Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos”, que remitan las concesionarias a OSINERGMIN, se considerará como Anexo N° 1 del presente procedimiento.

Cuadro N° 2 **Plazos límites para la transferencia y entrega de información semanal**

Ítem	Detalle	Fecha de Transferencia y Entrega	Detalle de la Estructura de la BD en Anexo N°
1	El LSMP y el LSMA	Dos (02) días hábiles de anticipación al inicio de la semana programada	3
2	El RSCR	Diez (10) días hábiles luego de concluidas las labores semanales de contraste y/o reemplazo.	4.1 y 4.2

4. TÍTULO CUARTO

SUPERVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO

4.1. Muestras para Supervisión

Las muestras aleatorias representativas están conformadas por:

* Muestra semanal de contraste de medidores, con la cual se supervisará el cumplimiento del Programa Semestral de Contraste.

* Muestra semanal del cambio de medidores defectuosos con la cual se supervisará el cumplimiento del cambio de medidores defectuosos.

4.2 Detalle de Supervisión

Para el desarrollo del Programa de Supervisión Semestral, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) El OSINERGMIN comunicará a las concesionarias el inicio de la supervisión, presentando a sus supervisores y requiriéndole a ésta la designación de sus representantes.

b) Como parte de la supervisión las concesionarias deberán entregar al supervisor copia de los siguientes documentos:

- * La evaluación técnica favorable de cada técnico contrastador emitida por el INDECOPI.
- * Los certificados de calibración de los equipos patrones y de cargas a utilizar en el semestre.

c) El OSINERGMIN para supervisar el contraste, reemplazo y cambio de medidores defectuosos, elaborará programas de supervisión en base a muestras aleatorias semanales; esta supervisión podrá realizarse en forma coincidental o a través del flujo documentario.

d) Las concesionarias proporcionarán al supervisor, para efectos de supervisión, la siguiente información:

- * Contraste de medidores: Copia de comunicación previa del suministro a intervenir e Informe de Contrastación.
- * Reemplazo de medidores: Copia de notificación previa del suministro a intervenir, Certificado de Aferición o Informe de Contrastación del medidor instalado y documento de reemplazo del medidor.
- * Cambio de medidores: Copia de notificación previa del suministro a intervenir, Informe de Contrastación del medidor defectuoso, Certificado de Aferición o Informe de Contrastación del medidor instalado y documento de cambio del medidor.
- * Otras que el OSINERGMIN considere pertinentes para la supervisión.

e) Los contrastes de los medidores alternativos serán ejecutados de acuerdo a lo previsto en el presente procedimiento (definición del LSMA-numeral 1.2 del procedimiento).

f) Concluido el contraste, reemplazo o cambio del medidor, las concesionarias deberán colocar un sticker en la cápsula del medidor de manera visible; el diseño del sticker será comunicado por el OSINERGMIN antes del inicio de cada año. Asimismo, con tinta indeleble y de manera legible, deberán indicar como mínimo la siguiente información: actividad (contraste, reemplazo o cambio), año y semestre al cual corresponde el contraste, reemplazo o cambio efectuado, fecha y nombre de la empresa que realizó la actividad.

g) Durante el proceso de supervisión, se suscribirán las Actas de Inspección correspondientes.

h) Concluido el semestre las concesionarias deberán presentar en las fechas establecidas en el presente procedimiento, el Informe Semestral de Contraste, el cual contendrá la siguiente información:

- * Detalle de las actividades de difusión realizadas, de acuerdo al programa propuesto en el numeral 2.1 del presente procedimiento.
- * Aspectos relevantes ocurridos durante el desarrollo del Programa Semestral de Contrastes.
- * Los Resultados de Contraste Consolidados y los Resultados de Reemplazo y Cambios; dicha información se elaborará teniendo en cuenta lo establecido en los Anexos N° 5.1, N° 5.2 y N° 5.3 del presente documento.

4.3. Validación del contraste, reemplazo y cambio de medidores

El contraste, reemplazo o cambio de medidores será considerado como válido para el presente procedimiento, cuando las concesionarias cumplan con las consideraciones establecidas en el Cuadro N° 3.

Cuadro N° 3

Criterios de Validación

Contraste/Reemplazo de Medidores	Cambio de Medidores
* El contraste fue realizado con un equipo patrón adecuado y que cuente con certificado de calibración vigente.	El documento de cambio de medidor ofrece información veraz, coherente y cumple con la normativa vigente.
* El contraste fue efectuado por un técnico calificado como apto.	Los documentos entregados al usuario, de contraste y cambio de medidor, son conformes al original.
* El contraste fue ejecutado de acuerdo a lo establecido en la NTC o manual de procedimientos aprobados por el INDECOPI.	
* El medidor reemplazante cuenta con certificado de aferición o informe de contraste.	

- * El medidor contrastado o reemplazado cumple con los criterios de selección establecidos en este procedimiento.
 - * El contraste o reemplazo fue realizado a un medidor que se encuentra contenido en el Programa Semestral de Contraste.
 - * El medidor contrastado o reemplazado fue realizado dentro del semestre.
 - * Los medidores incluidos en el Informe Semestral de Resultados forman parte de las programaciones semanales informadas al OSINERGMIN.
 - * El Informe de Contrastación, autorizado por el INDECOPI, cuenta con los registros y firmas correspondientes.
 - * El contraste fue ejecutado por una empresa no vinculada económicamente a la concesionaria.
- * Los medidores cambiados cuentan con el certificado de aferición o informe de contraste.
 - * El certificado de aferición o informe de contraste indica el laboratorio o entidad contrastadora responsable de las pruebas.

4.4. Cumplimiento del Procedimiento

Se establecen los siguientes indicadores de cumplimiento, los mismos que serán evaluados semestralmente:

a. Cumplimiento del Programa Semestral de Contrastes

Se considerará que la concesionaria cumplió con el Programa Semestral de Contrastes, cuando contrastó o reemplazó la totalidad de medidores establecidos por el OSINERGMIN. Este indicador se evalúa sobre la información proporcionada por la concesionaria y los criterios de validación indicados en el Cuadro N° 3.

b. Cumplimiento del Programa Semestral de Contrastes a través de Muestreos Aleatorios

Se considerará que la concesionaria cumplió con el muestreo del Programa Semestral de Contrastes, cuando ejecutó correctamente el 100% de los contrastes de la muestra en el período en evaluación. Este indicador se evalúa sobre la información proporcionada por la concesionaria, los resultados de la supervisión y los criterios de validación indicados en el Cuadro N° 3.

c. Cumplimiento del Cambio de Medidores Defectuosos a través de Muestreos Aleatorios

Se considera que la concesionaria cumplió con el muestreo semestral del cambio de medidores defectuosos, cuando efectuó el cambio, en las condiciones establecidas en la NTC, del 100% de los medidores defectuosos de la muestra. Este indicador se evalúa sobre la información proporcionada por la concesionaria, los resultados de la supervisión y los criterios de validación indicados en el Cuadro N° 3.

4.5. Multas

Constituyen infracciones pasibles de sanción, aplicables a la concesionaria los siguientes hechos:

- * Remitir información fuera de plazo o no remitirla.
- * Remitir información inexacta.
- * No cumplir con los indicadores establecidos en el numeral 4.4 del presente procedimiento.

Dichas infracciones, según sea el caso, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, o de acuerdo a la Resolución N° 192-2004-OS/CD que incorporó el Anexo 6 a la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica o las que las sustituyan o complementen.

5. TÍTULO QUINTO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

5.1 Disposiciones Complementarias

El OSINERGMIN podrá, en base a los resultados de los contrastes, conformar muestras para realizar un análisis por lotes. Si del resultado del análisis se evidencia que al interior de un lote de medidores se tiene un elevado número de medidores defectuosos, dispondrá que la concesionaria realice las medidas pertinentes para corregir la deficiencia (mediante un reajuste o reemplazo de los medidores de todo el lote evaluado) en un plazo que el OSINERGMIN establecerá tomando en cuenta la magnitud de la deficiencia detectada.

5.2 Disposiciones Transitorias

Debido a la ausencia de entidades contrastadoras acreditadas para el contraste de medidores estáticos (electrónicos), la contrastación de dichos medidores se podrá realizar por medio de las entidades acreditadas para contrastar medidores electromecánicos, siempre que los equipos patrones a utilizar sean electrónicos y de una precisión mayor que los medidores a evaluar, y cuenten con la certificación vigente del INDECOPI.

[Enlace Web: Anexos - Exposición de Motivos \(PDF\).](#)